

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

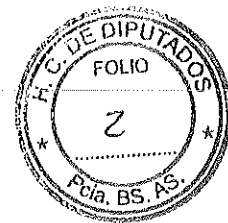
CAPÍTULO I

OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1° – Objeto. La presente ley tiene como objeto promover el desarrollo integral de la movilidad sostenible en la Provincia de Buenos Aires, fomentando la producción, comercialización, incorporación y utilización de vehículos alternativos o de motorización alternativa para la movilidad urbana; así como el desarrollo de infraestructura de recarga, la reconversión industrial, la investigación tecnológica y la integración progresiva en el transporte público y de carga.

Artículo 2° – Definiciones: A los efectos de la ley se entiende por

- a) Vehículos alternativos o de motorización alternativa: vehículos automotores comprendidos dentro de la normativa nacional y provincial de tránsito, impulsados total o parcialmente mediante energía eléctrica, hidrógeno u otras tecnologías que impliquen una reducción significativa de emisiones respecto de los vehículos impulsados exclusivamente por combustibles fósiles tradicionales. Quedan incluidos en esta categoría los vehículos que a continuación se detallan:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

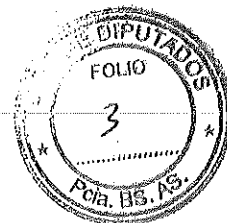
- a) Vehículos de propulsión eléctrica puros.
- b) Vehículos híbridos (VEH) o vehículos híbridos enchufables (VEHP).
- c) Los vehículos eléctricos de Pila de Combustible (en adelante, FCEV) a propulsión eléctrica alimentados por hidrógeno o cualquier otro tipo de combustible no fósil.
- d) Los vehículos alternativos propulsados por otro tipo de combustibles o fuentes de energía distintas a los combustibles fósiles tradicionales serán considerados por la Autoridad de Aplicación.
- e) Transporte público con motorización alternativa, unidades afectadas a servicios públicos de pasajeros, transporte escolar o servicios urbanos habilitados por autoridad competente que utilicen tecnologías comprendidas en la presente ley.
- b) Estación de Recarga Eléctrica (ERE): infraestructura destinada a la carga de vehículos eléctricos o híbridos enchufables, ya sea de acceso público, semipúblico o privado.
- c) Integración productiva sustancial: porcentaje mínimo de componentes, procesos industriales o agregado de valor realizados en la Provincia de Buenos Aires, conforme los criterios técnicos que determine la reglamentación.

CAPÍTULO II

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 3°. El Poder Ejecutivo a través de la reglamentación definirá la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Artículo 4° – Funciones. Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

- a) Fomentar la producción y comercialización de vehículos alternativos o de motorización alternativa en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.
- b) Promover la instalación de plantas automotrices y/o ampliación de unidades productivas a los fines descritos en el artículo 1 de la presente ley.
- c) Desarrollar estrategias de impulso de la demanda de vehículos alternativos o de motorización alternativa.
- d) Crear un "Plan Provincial de Movilidad Sostenible".
- e) Realizar un planeamiento de un sistema de recarga de baterías incluyendo Estaciones de Recarga Eléctrica, estándares y procedimientos para su habilitación y funcionamiento.
- f) Promover programas de reutilización, reciclaje y disposición final de baterías.
- g) Fomentar programas de formación técnica y convenios con universidades e institutos técnicos para capacitación en electromovilidad.
- h) Establecer convenios de cooperación interinstitucional con sectores afines.

CAPÍTULO III

DEL PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE

Artículo 5° – Lineamientos generales. La Autoridad de Aplicación deberá diseñar e implementar una política pública integral orientada al desarrollo progresivo de la movilidad con motorización alternativa en el territorio provincial, en coordinación con los organismos competentes y los municipios.

Artículo 6° – La política prevista en el artículo anterior tendrá como objetivos:

- a) Incrementar progresivamente la incorporación de vehículos de motorización alternativa en el parque automotor provincial.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

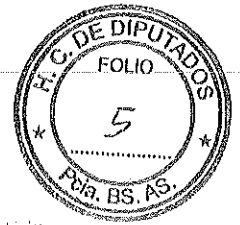
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

- b) Promover el desarrollo y expansión de infraestructura de recarga eléctrica pública y privada.
- c) Impulsar la reconversión y fortalecimiento de la industria automotriz y autopartista radicada en la Provincia.
- d) Incorporar progresivamente unidades de transporte público de pasajeros, transporte escolar y flotas logísticas urbanas con motorización alternativa, en coordinación con los organismos competentes y los municipios.
- e) Fomentar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación aplicada.
- f) Incentivar la articulación con universidades, centros tecnológicos y organismos científicos.
- g) Promover criterios de sostenibilidad ambiental, incluyendo la reutilización, reciclaje y disposición final responsable de baterías.

Artículo 7° – A los fines del cumplimiento de los objetivos establecidos, la Autoridad de Aplicación podrá:

- a) Dictar normas técnicas complementarias.
- b) Celebrar convenios con municipios, universidades y sector privado.
- c) Establecer programas específicos de incentivo.
- d) Promover líneas de financiamiento.
- e) Diseñar esquemas de beneficios diferenciales según nivel de integración local.
- f) Coordinar con organismos energéticos la planificación territorial de infraestructura de recarga y la evaluación del impacto en la red eléctrica provincial.
- g) Proponer adecuaciones normativas necesarias.

Artículo 8° – Créase en el ámbito de la autoridad de aplicación la Mesa Provincial de Movilidad Sostenible.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

- d) Estará integrada por universidades, cámaras empresariales, sector autopartista, distribuidoras eléctricas, especialistas en la materia y otros actores que la reglamentación determine.
- e) Tendrá carácter consultivo, no vinculante y ad honorem.
- f) Su función será asesorar y formular recomendaciones técnicas en materia de desarrollo productivo, infraestructura, innovación tecnológica y planificación estratégica vinculada a la movilidad con motorización alternativa.
- g) La reglamentación establecerá su funcionamiento y periodicidad.

CAPÍTULO IV DE LA INFRAESTRUCTURA DE RECARGA

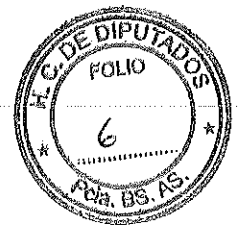
Artículo 9°. Promuevese la instalación de estaciones de recarga eléctrica públicas y privadas en todo el territorio provincial.

La promoción que esta ley dispone podrá materializarse a través de la exención impositiva, generación de líneas de crédito específicas a través de la banca pública, cesiones temporales de espacios públicos, o cualquier otra política pública que tenga por fin ampliar la red de estaciones de recarga eléctrica.

Artículo 10°. La Autoridad de Aplicación establecerá estándares técnicos mínimos, priorizando conectores internacionales predominantes (como CCS-2), seguridad eléctrica y criterios de interoperabilidad.

Artículo 11°. Como principio rector para la disposición o ubicación de las de recarga eléctrica públicas y privadas, se otorgará prioridad a los proyectos situados en corredores estratégicos interurbanos y nodos logísticos.

CAPÍTULO V



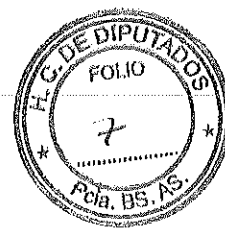
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

DE LOS INCENTIVOS FISCALES

Artículo 12° – Incentivos. Los vehículos comprendidos en la presente ley tendrán una serie de incentivos fiscales por el plazo de diez (10) años, prorrogables por diez (10) años más de acuerdo a lo considerado por la Autoridad de Aplicación conforme evaluación de impacto fiscal y productivo, a saber:

- a) Los vehículos de motorización alternativa fabricados, ensamblados o con integración productiva sustancial en la Provincia de Buenos Aires estarán exentos del ciento por ciento (100%) del Impuesto Automotor durante el plazo de vigencia del beneficio.
- b) Los vehículos fabricados en otras provincias del territorio nacional gozarán de una exención del setenta y cinco por ciento (75%) del Impuesto Automotor durante el mismo plazo.
- c) Los vehículos alternativos o de motorización alternativa que cambien la radicación desde otras jurisdicciones provinciales a la provincia de Buenos Aires obtendrán una franquicia del 50% del valor del impuesto automotor por el plazo de cinco (5) años.
- d) Las unidades afectadas al transporte público de pasajeros, transporte escolar, servicios urbanos municipales, y flotas logísticas de distribución urbana radicadas en la Provincia de Buenos Aires podrán acceder a exención total del Impuesto Automotor mientras dure su afectación al servicio.
- e) Los vehículos importados gozarán de una exención del sesenta por ciento (60%) del Impuesto Automotor durante los primeros tres (3) años desde su inscripción inicial en la Provincia, reduciéndose progresivamente al cincuenta por ciento (50%) en el cuarto año y al cuarenta por ciento (40%) en el quinto año.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

- f) Las estaciones de recarga eléctrica pública o privada de acceso público podrán acceder a beneficios fiscales y programas de incentivo específicos que determine la reglamentación.
- g) La creación, diseño, desarrollo, producción, ensamblaje y fabricación de vehículos alternativos o de motorización alternativa podrán acceder a exenciones o alícuotas reducidas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme lo determine la reglamentación y en el marco del Régimen Provincial de Inversiones Estratégicas (Ley N° 15.510) o la que en el futuro la reemplace.

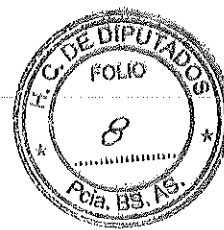
CAPÍTULO VI

DEL FONDO PROVINCIAL DE MOVILIDAD CON MOTORIZACIÓN ALTERNATIVA

Artículo 13°. Créase el Fondo Provincial de Movilidad con Motorización Alternativa, destinado a financiar programas, infraestructura, reconversión productiva, investigación y líneas de crédito vinculadas al objeto de la presente ley.

Artículo 14°. El Fondo creado en el artículo precedente se integrará con:

- a) Partidas asignadas en la Ley de Presupuesto.
- b) Aportes del Estado Nacional.
- c) Créditos o financiamiento de organismos multilaterales de crédito.
- d) Aportes y contribuciones del sector privado.
- e) Instrumentos financieros sostenibles, incluyendo la emisión de bonos verdes u otros mecanismos compatibles con estándares ambientales.
- f) Recursos provenientes de convenios con municipios y entes descentralizados.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Artículo 15°. La Autoridad de Aplicación será responsable de la administración del Fondo, estableciendo los mecanismos de administración, priorización y asignación de recursos.

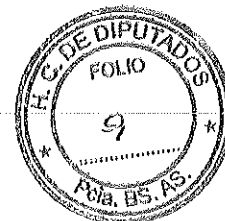
CAPÍTULO VII DEL PODER EJECUTIVO, PRESUPUESTO Y ADHESIÓN

Artículo 16°. El Poder Ejecutivo, a través de la Ley Presupuestaria anual, definirá un capítulo específico donde se establezcan las partidas presupuestarias específicas para el cumplimiento de la presente ley, autorizando según indica el art.6 de la Ley N°10189.

Artículo 17°. Invítase a los municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 18°. Comuníquese al Poder Ejecutivo


JUAN MARTIN MALPELI
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. A.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 AÑOS - Nunca Más

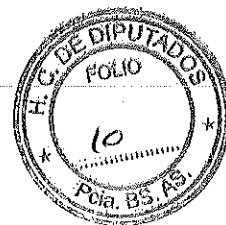
FUNDAMENTOS

Se somete a consideración de vuestra honorabilidad el presente proyecto de ley, cuyo objeto es establecer un régimen integral para promover el desarrollo de la movilidad con motorización alternativa en la Provincia de Buenos Aires, fomentando la producción, comercialización e incorporación de vehículos impulsados mediante tecnologías de bajas o nulas emisiones, el desarrollo de infraestructura de recarga, la reconversión industrial, la innovación tecnológica y la integración progresiva de estas tecnologías en el transporte público, de carga y particular.

La movilidad constituye uno de los principales desafíos de las políticas públicas contemporáneas. El crecimiento sostenido del parque automotor, la necesidad de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, la mejora de la eficiencia energética y el desarrollo de nuevas tecnologías impulsan una transformación estructural de la industria automotriz a nivel mundial. La transición hacia vehículos eléctricos, híbridos y otras formas de motorización alternativa ya no representa una tendencia futura sino una realidad que modifica la producción industrial, la infraestructura energética y los sistemas de transporte.

Es necesario comprender esta transformación como una política transversal que involucre al Estado, al sector productivo, a las universidades, a los organismos científicos y tecnológicos y a los usuarios. La transición hacia formas de movilidad más sostenibles no puede limitarse exclusivamente al reemplazo de tecnologías de propulsión, sino que requiere un marco normativo que acompañe el desarrollo industrial, la generación de empleo calificado, la innovación tecnológica y la planificación de la infraestructura necesaria para su implementación.

Uno de los principales beneficios de los vehículos con motorización alternativa reside en la reducción de emisiones contaminantes respecto de los



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2025
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

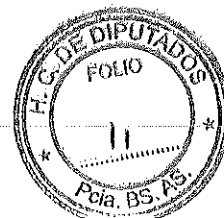
vehículos impulsados exclusivamente por motores de combustión interna. Según el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) de España, la incorporación de mil vehículos eléctricos evita la emisión de aproximadamente treinta mil kilogramos de contaminantes atmosféricos y cerca de dos toneladas de dióxido de carbono por año, contribuyendo significativamente a mejorar la calidad del aire en los centros urbanos.

La República Argentina no permanece ajena a este proceso. Nuestro país cuenta con importantes ventajas comparativas derivadas de sus recursos naturales, particularmente en materia de litio, insumo estratégico para la fabricación de baterías, y posee una larga tradición industrial en el sector automotriz y autopartista. En los últimos años comenzó a registrarse un crecimiento sostenido en la comercialización de vehículos híbridos y eléctricos, tendencia que se refleja en el incremento de patentamientos y en la incorporación progresiva de nuevos modelos al mercado nacional.

Asimismo, la industria automotriz argentina ha iniciado un proceso de reconversión tecnológica. La reciente decisión de producir vehículos híbridos en el país representa un hito para el sector y constituye una oportunidad para fortalecer las cadenas de valor nacionales, promover inversiones y generar empleo de alta calificación. Paralelamente, empresas nacionales como Coradir, Sero Electric y otros fabricantes desarrollan vehículos eléctricos destinados tanto al mercado local como regional, demostrando que existen capacidades productivas para consolidar un ecosistema nacional de electromovilidad.

A su vez, el Decreto N° 331/2017 dispone una reducción de las alícuotas en concepto de Derechos de Importación Extrazona a las plantas automotrices autorizadas a operar como empresas terminales de la industria automotriz en los términos de la Ley N° 21.932 por la importación de vehículos con motorización alternativa por un plazo de 36 meses.

Por otra parte, el Decreto N° 51/2018, establece nuevas alícuotas en el Derecho de Importación Extrazona con el fin de impulsar la utilización y



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

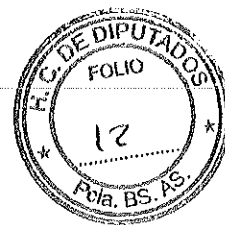
fabricación de Ómnibus Eléctricos para transporte de pasajeros (de 10 o más personas) por una vigencia de 36 meses, con el objetivo de favorecer, en un futuro próximo, la producción a nivel local de estas tecnologías; contemplándose un tratamiento arancelario diferencial para quienes presenten un Plan de Producción Local, aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Idéntico criterio se adopta para las operaciones de importación de: ómnibus eléctricos que tengan por finalidad evaluar en nuestro país la viabilidad técnica, operativa, económica y ambiental respecto de la inclusión de los mismos en las flotas de transporte público de pasajeros; como de las unidades para el desarrollo de la infraestructura de estaciones de carga. Esta última medida se funda en la promoción del desarrollo de la infraestructura necesaria para el funcionamiento de los vehículos híbridos susceptibles de ser cargados por conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica y los vehículos eléctricos.

Según un reporte de la International Energy Agency, en el año 2040 consumiremos un 30 % más de energía, alejándonos de cumplir el acuerdo pactado en París en diciembre de 2015, donde se asumió el compromiso de reducir los GEI para bajar 2 grados la temperatura y poner un freno al avance del cambio climático.

En este escenario, la Provincia de Buenos Aires ocupa un lugar estratégico. Su territorio concentra la mayor parte de la industria automotriz y autopartista del país, alberga numerosas terminales, proveedores industriales, universidades nacionales, centros tecnológicos y organismos científicos, además de constituir el principal mercado consumidor de la Argentina. Estas condiciones convierten a la Provincia en el ámbito natural para liderar una política pública integral orientada al desarrollo de la movilidad sostenible.

La Provincia ya cuenta con antecedentes concretos que demuestran su potencial. En la ciudad de La Plata comenzó a circular el primer micro eléctrico desarrollado íntegramente mediante la articulación entre la Facultad de



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

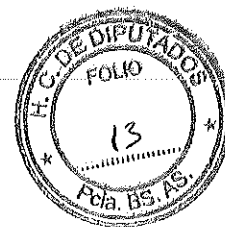
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata y la empresa Nueve de Julio S.A.T., experiencia que permitió demostrar la viabilidad técnica de incorporar tecnologías de bajas emisiones al transporte público de pasajeros. Este proyecto constituye un claro ejemplo de la capacidad de las universidades públicas bonaerenses para generar innovación aplicada, fortalecer la transferencia tecnológica y acompañar procesos de reconversión industrial.

Sin embargo, uno de los principales obstáculos para la expansión de la electromovilidad continúa siendo la insuficiente infraestructura de recarga. Diversos estudios especializados indican que el crecimiento del parque automotor eléctrico debe ir acompañado por una adecuada planificación de corredores de carga, estaciones de recarga urbanas y estándares técnicos comunes que garanticen interoperabilidad, seguridad y cobertura territorial. Actualmente, la red de cargadores instalada en nuestro país resulta todavía limitada frente al crecimiento proyectado de estos vehículos, situación que genera incertidumbre entre los potenciales usuarios y dificulta la consolidación del mercado.

En consecuencia, el presente proyecto incorpora como uno de sus ejes centrales el desarrollo de una política provincial de infraestructura de recarga, estableciendo la planificación de corredores estratégicos, la promoción de estaciones públicas y privadas y la adopción de estándares técnicos que favorezcan la interoperabilidad entre los distintos sistemas disponibles.

La transición hacia la movilidad con motorización alternativa también representa una oportunidad para fortalecer el entramado productivo bonaerense. La reconversión de la industria automotriz y autopartista permitirá incorporar nuevas tecnologías, promover inversiones, aumentar el valor agregado provincial y generar empleo altamente calificado. Por ello, la iniciativa contempla incentivos orientados a favorecer la radicación de proyectos productivos y la integración local de componentes, procurando que la Provincia participe activamente de las nuevas cadenas de valor asociadas a la electromovilidad.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Del mismo modo, el proyecto promueve la articulación permanente con universidades, institutos tecnológicos, centros de investigación y el sector privado, entendiendo que el desarrollo de estas tecnologías requiere la formación de recursos humanos especializados y la generación continua de conocimiento e innovación. La creación de una Mesa Provincial de Movilidad Sostenible permitirá institucionalizar un ámbito de participación técnica destinado a acompañar el diseño e implementación de políticas públicas en la materia. Y el Fondo Provincial de Movilidad con Motorización Alternativa permitirá dotar al Estado provincial de una herramienta específica para financiar programas de infraestructura, investigación, reconversión industrial, asistencia técnica y líneas de financiamiento destinadas a consolidar el desarrollo del sector.

Resulta imprescindible dotar a la Provincia de un marco normativo moderno, integral y flexible que permita acompañar la transformación que atraviesa la industria automotriz, fortalecer la competitividad de las empresas radicadas en su territorio, promover la innovación tecnológica y mejorar la calidad ambiental y la calidad de vida de las y los bonaerenses.

Por los motivos expuestos, solicito a los Señores Legisladores que acompañen con su voto la presente iniciativa.


JUAN MARTIN MALPELI
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.